



BOLETÍN

INFORMATIVO

MARÍTIMO

N° 03 / 2019

(PÚBLICO)

Valparaíso, Marzo 2019

WWW.DIRECTEMAR.CL

ÍNDICE

***PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS
AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS O
AUTORIZACIONES.***

(Artículo 38°, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas,
D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

www.directemar.cl
Marco Normativo
Resoluciones Locales AA.MM.



	Página
<i>ACTIVIDADES NACIONALES:</i>	
- Apertura acceso peatonal a Lago Huilipilún.	8
- Comité Mesa Pesquera Artesanal Región del Maule.	9
- Con 311 emergencias, 15 fallecidos y un desaparecido la Autoridad Marítima cerró temporada estival 2018-2019.	10
- Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático se reúne con altos ejecutivos del Puerto de San Antonio.	12
- Entrega de naves menores para sindicatos de pescadores artesanales y buzos mariscadores de Saavedra y Carahue.	13
- Reunión sobre Pensiones de Gracia para Trabajadores Portuarios.	14
- Sesión Oficina Técnica CRUB Maule.	15
<i>RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PLANES DE CONTINGENCIA:</i>	
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/343 Vrs., del 08 de marzo de 2019. Autoriza uso del producto farmacéutico de uso veterinario “Purisan, Azametifos 50%” para el tratamiento y control de “Caligus” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la autoridad marítima.	16
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/421 Vrs., del 25 de marzo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa GNL Quintero S.A., para su terminal marítimo, ubicado en Quintero.	18

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/420 Vrs., del 25 de marzo de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Halcón”. 22

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE CALDERA:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/5 Vrs., del 21 de marzo de 2019. Fija línea de la playa en sector Bahía de Caldera, de Punta Francisco a Muelle Fiscal, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama. 26

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE SAN ANTONIO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/4 Vrs., del 14 de marzo de 2019. Fija línea de la playa en sector Laguna El Perro, Ruta I-500, Comuna de Pichilemu, Provincia Cardenal Caro, Región del Libertador Bernardo O’Higgins. 27

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/6 Vrs., del 21 de marzo de 2019. Fija línea de la playa en sector Laguna El Perro, Ruta I-500, Comuna de Pichilemu, Provincia Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins. 28

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE TALCAHUANO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/391 Vrs., del 19 de marzo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa portuaria Cabo Froward S.A., para su terminal marítimo, ubicado en Coronel. 29

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/419 Vrs., del 25 de marzo de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Guayane 2”. 33

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/428 Vrs., del 28 de marzo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa Oxiquim S.A., para su terminal marítimo, ubicado en Coronel. 37

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/368 Vrs., del 15 de marzo de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Pucatue”. 41
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/379 Vrs., del 19 de marzo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Llancacheo” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. 45
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/380 Vrs., de. 19 de marzo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Pollollo” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. 49
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/381 Vrs., del 19 de marzo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Aulen” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. 53
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/382 Vrs., del 19 de marzo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Abtao” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. 57
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/384 Vrs., del 19 de marzo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Punta Gruesa” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”. 61
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/390 Vrs., del 19 de marzo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa portuaria Cabo Froward S.A., para su terminal marítimo muelle San José, ubicado en Calbuco. 65

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/392 Vrs., del 19 de marzo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Factoría” de la empresa “Salmones Caleta Bay S.A.”. 69
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/393 Vrs., del 19 de marzo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Cochamó” de la empresa “Salmones Caleta Bay S.A.”. 73
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/394 Vrs., del 19 de marzo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Marimelli” de la empresa “Salmones Caleta Bay S.A.”. 77

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/386 Vrs., del 19 de marzo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Vicuña 5” de la empresa “Marine Harvest Chile S.A.”. 81
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/388 Vrs., del 19 de marzo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Rodado Notable” de la empresa “Marine Harvest Chile S.A.”. 85
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/389 Vrs., del 19 de marzo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Canalad 2” de la empresa “Aguas Claras S.A.”. 89
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/395 Vrs., del 19 de marzo de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Porvenir II”. 93

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/330 Vrs., del 01 de marzo de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (Minsepres) N° 95 de 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq-Chile S.A., para su proyecto “Centro de Cultivo Canal Bertrand, Isla Riesco, Punta Islas, N° pert. 207121068”,

Comuna de Río Verde, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.	97
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/331 Vrs., del 01 de marzo de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (Minsegpres) N° 95 de 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq-Chile S.A., para su proyecto “Modificación de proyecto técnico, centro de cultivo de salmones N° Pert 211121048” (Ex proyecto “Ces, Seno Skyring, Islas Unicornio, Pert N° 204121007”), Comuna de Río Verde, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.	100
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/332 Vrs., del 01 de marzo de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (Minsegpres) N° 95 de 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq S.A., para su proyecto “Modificación de proyecto técnico en centro de cultivo de salmónidos Punta Dársena 12118” (Ex “Ces, 204121009, Seno Skyring, Punta Dársena, Pert N° 204121009”), Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.	103
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/333 Vrs., del 01 de marzo de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (Minsegpres) N° 95 del 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq S.A., para su proyecto “Modificación de proyecto técnico en centro de cultivo de salmónidos Marta 120108” (Ex “Ces, Seno Skyring, norteweste Isla Marta Ces Isla Marta, Pert N° 204121010”), Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.	106
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/334 Vrs., del 01 de marzo de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (Minsegpres) N° 95 de 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq S.A., para su proyecto “Centro de cultivo Canal Bertrand, Norte Isla Riesco, Comuna de Río Verde, Pert N° 207121069”, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.	109
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/335 Vrs., del 01 de marzo de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo 68 del D.S. (Minsegpres) N° 95 de 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq S.A., para su proyecto “Centro de engorda de salmonídeos sector canal Contreras-Suroeste Isla Sin Nombre Pert N° 207121123”, Comuna de Río Verde, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.	112
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/355 Vrs., del 14 de marzo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Goddard” de la empresa “Australis Seafoods S.A.”.	115

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/357 Vrs., del 14 de marzo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Puerto Browne” de la empresa “Australis Seafoods S.A.”.	119
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/358 Vrs., del 14 de marzo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Muñoz Gamero 1” de la empresa “Australis Seafoods S.A.”.	123
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/359 Vrs., del 14 de marzo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Isla Guzmán” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	127
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/360 Vrs., del 14 de marzo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Surgidero Furia” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	131
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/361 Vrs., del 14 de marzo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Estero Riquelme” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	135
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/362 Vrs., del 14 de marzo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Estero Navarro” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	139
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/363 Vrs., del 14 de marzo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Ensenada Lorca” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	143
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/364 Vrs., del 14 de marzo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Isla Grande” de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	147
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/385 Vrs., del 19 de marzo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Taraba 8” de la empresa “Multiexport Patagonia S.A.”.	151

ACTIVIDADES INTERNACIONALES:

- Chile participó de la primera reunión del Órgano Internacional de Examen de Evaluación de Calidad.	155
- Oficial de la Armada es elegido como Presidente de la Reunión de los Grupos Científicos para el Convenio y Protocolo de Londres.	156
- Director General Marítimo de Colombia visita el SHOA.	157

MISCELÁNEOS:

- Ley de Navegación, D.L. 2.222, del 21 de mayo de 1978.	158
- Diario Oficial de la República de Chile.	159

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

ACTIVIDADES NACIONALES.

Apertura acceso peatonal a Lago Huilipilún.

Mediante una simbólica ceremonia, el Capitán de Puerto del Lago Villarrica, Teniente 1° Litoral Héctor Rojas Martín, junto al Ministro de Bienes Nacionales Felipe Ward Edwards, Seremi de Bienes Nacionales Natalia Rivera Velásquez, Alcalde de la comuna de Villarrica Pablo Astete Mermoud, agrupaciones ambientales y vecinos del sector, participaron en la apertura del libre acceso peatonal al Lago Huilipilún, en conformidad a la Resolución exenta N° 425, de fecha 12 de marzo, que fija un acceso peatonal permanente.



Las autoridades presentes se comprometieron a continuar con la campaña Acceso a las Playas 2019, con el logo: “Que no te falte Playa” impulsada por el ministerio de Bienes Nacionales, considerando la modificación del artículo N° 13, del D.L. N° 1939, de 1977, incorporando un nuevo inciso tercero, que establece una sanción a quien obstaculice las vías de acceso a las playas de mar, ríos o lagos, una vez que éstas hayan sido fijadas por el Intendente.

Además, hacen un llamado a denunciar a quienes no cumplan con la normativa señalada, canalizando las denuncias a través de las respectivas Seremis de Bienes Nacionales.

La autoridad Marítima continuará en forma coordinada con las demás autoridades fiscalizadoras, objetivo hacer cumplir las normativas vigentes referentes a acceso a las playas de la Jurisdicción.



Comité Mesa Pesquera Artesanal Región del maule.

En el marco del fomento y cooperación con el sector pesquero artesanal de la Región del Maule, en dependencias del Gobierno Regional de la ciudad de Talca, se efectuó la primera reunión del año 2019, del comité denominado “Mesa Pesquera Artesanal” liderado por el Intendente del Maule Pablo Milad Abusleme, cuyo objetivo es tratar diversas materias de la pesca artesanal, relacionadas con herramientas de fomento, obras de infraestructura, territorio, seguridad y normativa marítima.



La instancia, coordinada por la Secretaría Regional Ministerial de la cartera de Economía, contó con la presencia de los distintos gremios pesqueros artesanales de la región quienes, junto con las autoridades y representantes de los organismos estatales relacionados, abordaron temas atinentes a nivel sectorial.



En esta oportunidad, el Capitán de Puerto de Constitución Teniente 1° Litoral Juan Pablo Sánchez Baeza, expuso a la audiencia acerca del próximo período de examinación para personal marítimo, estado de avance en los procesos de regularización territorial de las caletas de la región y programación de capacitaciones a efectuar durante el año por dicha Capitanía de Puerto en apoyo al sector pesquero artesanal del Maule, entre otros.

Con 311 emergencias, 15 fallecidos y 1 desaparecido la Autoridad Marítima cerró temporada estival 2018-2019.

Con una efectividad del 94% en lo que se refiere a rescate de personas vivas, concluyó el Plan Nacional de Protección Civil de Playas y Balnearios. Así lo dio a conocer el Director de Seguridad y Operaciones Marítimas de la Armada, Contraalmirante Litoral Eric Solar Olavarría.

Las cifras fueron entregadas en una conferencia de prensa, efectuada en el Complejo de las Direcciones Técnicas Marítimas, contando con la presencia del Subsecretario para las Fuerzas Armadas Juan Francisco Galli Basili y del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Vicealmirante Ignacio Mardones Costa.



Las Cifras

Respecto a las cifras, el Contraalmirante Solar expresó que la tarea permanente de la Autoridad Marítima es “preservar la vida humana en el mar”. En este sentido destacó que, previo a la temporada de playas, la Autoridad Marítima realizó charlas en establecimientos educacionales a lo largo del país, alcanzando un universo de 14 mil estudiantes. A ello se debe adicionar la difusión efectuada en la Región Metropolitana logrando alcanzar con el mensaje de la autoprotección a cerca de 12.000 personas.



Para la presente temporada el total de playas fue de 923, de las cuales 152, son aptas para el baño y las restantes 771 no. Con este panorama, la Autoridad Marítima desplegó más de 2500 funcionarios, quienes sumados a los 1031 salvavidas trabajaron mancomunadamente en el rescate de bañistas y deportistas náuticos.

En total fueron 311 las emergencias marítimas, de ellas 251 ilesos, 36 lesionados, 15 fallecidos y un desaparecido. A la luz de los antecedentes, resalta el hecho de que la mayoría de los accidentes (247) ocurrieron en playas calificadas como No Aptas para el baño y sólo 64 en aquellas consideradas Aptas para el baño.



Otro dato que persiste de temporadas anteriores, es que en un alto porcentaje de accidentes tienen como su causa la imprudencia temeraria. Respecto a la participación por grupos etarios, para la presente temporada los menores de entre 1 y 10 años tuvieron una incidencia del 27%, le sigue las personas entre los 16 y 25 años con el 22,5%.

El reporte respecto al lugar de residencia de las personas involucradas en las emergencias arrojó un dato que se repite de temporadas anteriores, el mayor número de afectados corresponde a la Región Metropolitana con 119 casos equivalente al 38%, de Valparaíso 34 casos equivalente al 11%, de Coquimbo 16 personas correspondiente al 5%, un 24% el resto de las regiones (76 personas) y un 21% correspondiente a extranjeros (66).

El Director de Seguridad de Operaciones Marítimas destacó que para la presente temporada el número de llamadas al fono emergencias marítimas alcanzó a las 9.529 de las cuales 1.317 (13,8%) fueron llamadas reales y 8.212 (86,2%) de otro tipo, incluyendo bromas.

La Autoridad Marítima señaló que, si bien hubo un incremento en el número de accidentes, este no influyó en el número de fallecidos lo que da cuenta del compromiso del personal de la Armada de Chile y de los salvavidas por resguardar la vida de los miles de bañistas y deportistas náuticos que llegaron esta temporada estival a disfrutar de las bondades de las playas ríos y lagos de nuestro país.



Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático se reúne con altos ejecutivos del Puerto de San Antonio.

El Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Contraalmirante Litoral Jorge Imhoff Leyton, arribó hasta las dependencias de la Gobernación Marítima de San Antonio, lugar donde fue recibido por el Gobernador Marítimo, Capitán de Navío Litoral Jaime Aros Conejeros.

Luego de compartir con el personal de la Repartición, se desplazó hasta las dependencias de la Empresa Portuaria San Antonio, donde se reunió con ejecutivos de dicha Empresa y con los Gerentes Generales de San Antonio Terminal Internacional, de Puerto Central S.A., y de Puerto Panul S.A., con la finalidad de abordar temas operacionales del puerto.



Entrega de naves menores para sindicatos de pescadores artesanales y buzos mariscadores de Saavedra y Carahue.

En el marco de las actividades del Gobierno Regional en apoyo al buceo artesanal de la región de la Araucanía, el día 19 de marzo en la comuna de Saavedra, bajo el programa denominado “cultiva tu mar”, creado por el Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal (FFPA), se realizó la entrega de tres naves menores para sindicatos de pescadores artesanales y buzos mariscadores de las comunas de Saavedra y Carahue.

La ceremonia contó con la participación del Alcalde de la comuna de Saavedra, Juan de Dios Paillafil Calfulen, el Director de Sernapesca de la región de la Araucanía Manuel Masquiarán Stuardo, el Capitán de Puerto de Carahue Sargento 1° L. (Seg.M.) Cristian Zamora Ramírez, representantes del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal (FFPA) de la región de la Araucanía, representantes de los Departamentos de Pesca de ambos municipios y el personal marítimo beneficiado.



El objetivo de este programa es mejorar la actividad del sector pesquero artesanal y el trabajo de acuicultura desarrollado por los sindicatos y sus socios en el río Imperial, reemplazando naves menores de menor desplazamiento con la finalidad de otorgar mayor capacidad y seguridad en las faenas de extracción y posterior transporte de los recursos marinos.

Al finalizar la actividad, las autoridades presentes y representantes de los sindicatos beneficiados agradecieron la participación del personal de la Capitanía de Puerto, destacando el compromiso demostrado.



Reunión sobre Pensiones de Gracia para Trabajadores Portuarios.

En dependencias de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, se efectuó la primera reunión de coordinación entre el Departamento de Titulación y Educación Marítima y el Departamento de Acción Social de la Subsecretaría del Interior, dependiente del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, objeto definir el procedimiento para la tramitación que efectuará el señalado Departamento de Acción Social para la entrega de Pensiones de Gracia que recibirán aquellos trabajadores portuarios, según el acuerdo suscrito entre el Gobierno, la Unión Portuaria y el Frente de Trabajadores Portuarios de San Antonio, el día 17 de noviembre de 2017.

En la actividad participaron la Jefa del Departamento de Acción Social, Verónica Papic Corona; la Coordinadora de Pensiones de Gracia, Ana María Guzmán Carmona; el abogado, Cristóbal Merino Rojas, el Jefe del Departamento de Educación y Titulación Marítima, Capitán de Navío Litoral Antonio Amigo Jiménez; los Encargados de las Divisiones de Educación y de Titulación Marítima y el Asesor Jurídico de DIRINMAR.



Sesiona Oficina Técnica CRUB Maule.



En dependencias del Gobierno Regional del Maule, sesionó la Oficina Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de dicha región.

El objetivo de la reunión fue analizar los requerimientos de Concesiones Marítimas menores en sectores de playas de la Comuna de Constitución solicitados por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; adicionalmente se conoció en detalle solicitud de concesión marítima mayor presentada por Celulosa Arauco S.A.

En la ocasión, se evaluó el avance de los compromisos adoptados en la última reunión de esa Oficina Técnica relacionados al proceso de actualización de la Política Nacional del Uso del Borde Costero y el análisis de compatibilidad territorial de los instrumentos de planificación sectoriales con el desarrollo del cultivo intensivo de Salmónidos en la región del Maule.

La reunión contó con la asistencia de diversas autoridades regionales y comunales, siendo presidida por el Secretario Regional Ministerial de la cartera de Economía, además de la participación del Capitán de Puerto de Constitución Teniente 1° Juan Pablo Sánchez Baeza, junto a personal del área de Concesiones Marítimas de esa Capitanía de Puerto.



RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PLANES DE CONTINGENCIA.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/343 VRS.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO VETERINARIO “PURISAN, AZAMETIFOS 50%” PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE “CALIGUS” EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 08 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa FISH VET GROUP SpA., R.U.T.: 76.419.769-0, a través de sus cartas s/n, de fechas 28 de noviembre de 2018 y 22 de enero de 2019, en las que solicita autorización de uso del producto farmacéutico de uso veterinario “PURISAN, AZAMETIFOS 50%”, para el tratamiento y control de “caligus” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PURISAN, AZAMETIFOS 50%”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los Informes: LB-BIOE-R-05/3511 de fecha 09 de enero de 2019 y LB-BIOE-R-05/3524 de fecha 17 de enero de 2019, con especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión N° 2 (noviembre de 2018) y Hoja de Seguridad (noviembre de 2018) del producto “PURISAN, AZAMETIFOS 50%”.
- 4.- El producto se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 2189, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto farmacéutico de uso veterinario “PURISAN, AZAMETIFOS 50%” para el tratamiento y control del “caligus” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “PURISAN, AZAMETIFOS 50%” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.

- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/421 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA GNL QUINTERO S.A., PARA SU TERMINAL MARÍTIMO, UBICADO EN QUINTERO.

VALPARAÍSO, 25 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “GNL QUINTERO S.A.”, mediante Carta N° GNLQ-SOS-AMB-18-233 de fecha 14 de diciembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Terminal Marítimo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas en el Terminal Marítimo, perteneciente a la Empresa “GNL QUINTERO S.A.”, ubicado en Quintero, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/420 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “HALCÓN”.

VALPARAÍSO, 25 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “CORPESCA S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “HALCÓN”, remitida por la Gobernación Marítima de Antofagasta, mediante Memorandum N° 12.600/28, de fecha 06 de marzo de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “HALCÓN” (CB-2152) 287 A.B., presentado por la empresa “CORPESCA S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/ 5 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR BAHÍA DE CALDERA, DE PUNTA FRANCISCO A MUELLE FISCAL, COMUNA DE CALDERA, PROVINCIA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA.

L. PYA. N.º 4/2019

VALPARAÍSO, 21 MAR 2019.

VISTO: el trabajo ejecutado por Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., solicitado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Bahía de Caldera, de Punta Francisco a Muelle Fiscal, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. Nos. 12.200/07/06/INT. y 13/INT., de fechas 14 de enero y 14 de febrero de 2019, respectivamente; las resoluciones D.G.T.M. y M.M. Ord. - Exentas Nos. 12.200/24,15,13,8 y 20 Vrs., de fechas 21 de noviembre de 2007, 11 de abril de 2008, 12 de abril de 2013, 18 de marzo de 2015 y 27 de julio de 2018, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 26/24/2018, de fecha 17 de diciembre de 2018; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1° N° 26), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Bahía de Caldera, de Punta Francisco a Muelle Fiscal, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-7.008.486,80 – E-319.623,60 y N-7.007.832,71 – E-319.491,51; N-7.007.152,78 – E-320.191,35 y N-7.006.964,75 – E-320.266,81 y N-7.006.532,20 – E-320.747,37 y N-7.005.444,62 – E-320.146,97, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-05/2019, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE SAN ANTONIO.**

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/ 4 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR LAGUNA EL PERRO, RUTA I-500, COMUNA DE PICHILEMU, PROVINCIA CARDENAL CARO, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

L. PYA. N°3/2019

VALPARAÍSO, 14 MAR 2019

VISTO: el trabajo ejecutado por Datum Ingeniería en Geomensura Ltda., solicitado por Inmobiliaria Catedral Ltda., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Laguna El Perro, Ruta I-500, Comuna de Pichilemu, Provincia Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. Nos. 12.200/07/89 y 115/INT., de fechas 24 de octubre y 26 de diciembre de 2018, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 20/24/2018, de fecha 25 de septiembre de 2018; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.500, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1° N° 26), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Laguna El Perro, Ruta I-500, Comuna de Pichilemu, Provincia Cardenal Caro, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.184.239,9 – E-772.164,2 y N-6.184.066,2 – E-772.239,6 HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-04/2019, a escala 1 : 1.500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/ 6 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR LAGUNA EL PERRO, RUTA I-500, COMUNA DE PICHILEMU, PROVINCIA CARDENAL CARO, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

L. PYA. N° 5/ 2019.

VALPARAÍSO, 21 MAR 2019.

VISTO: el trabajo ejecutado por Datum Ingeniería en Geomensura Ltda., solicitado por Inmobiliaria Pichilemu SPA, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Laguna El Perro, Ruta I-500, Comuna de Pichilemu, Provincia Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. Nos. 12.200/07/64, 89 y 115/INT., de fechas 6 de septiembre, 24 de octubre y 26 de diciembre de 2018, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 11/24/2018, de fecha 23 de julio de 2018; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.500, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1° N° 26), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Laguna El Perro, Ruta I-500, Comuna de Pichilemu, Provincia Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.183.593,7 – E-772.403,5 y N-6.183.265,3 – E-772.564,3 HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-03/2019, a escala 1 : 1.500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/391 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA PORTUARIA CABO FROWARD S.A., PARA SU TERMINAL MARÍTIMO, UBICADO EN CORONEL.

VALPARAÍSO, 19 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “PORTUARIA CABO FROWARD S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/416 de fecha 10 de diciembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Terminal Marítimo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas en el Terminal Marítimo, perteneciente a la Empresa “PORTUARIA CABO FROWARD S.A.”, ubicado en Coronel, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/419 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM “GUAYANE 2”.

VALPARAÍSO, 25 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “COMERCIAL Y CONSERVA SAN LÁZARO LIMITADA” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “GUAYANE 2”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum N° 12.600/68, de fecha 20 de febrero de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “GUAYANE 2” (CB-5009) 626 A.B., presentado por la empresa “COMERCIAL Y CONSERVA SAN LÁZARO LIMITADA” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/428 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA OXIQUM S.A., PARA SU TERMINAL MARÍTIMO, UBICADO EN CORONEL.

VALPARAÍSO, 28 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “OXIQUM S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/64 de fecha 12 de febrero de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Terminal Marítimo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas en el Terminal Marítimo, perteneciente a la Empresa “OXIQUM S.A.”, ubicado en Coronel, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/368 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "PUCATUE".

VALPARAÍSO, 15 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "NAVIERA PAREDES LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "PUCATUE", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/210, de fecha 01 de febrero de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "PUCATUE" (CA-2025) 457 A.B., presentado por la empresa "NAVIERA PAREDES LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/379 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LLANCACHEO" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 19 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12600/601, de fecha 04 de abril de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LLANCACHEO", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 44' 56,89" S; G: 73° 02' 03,42" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/380 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "POLLOLLO" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 19 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12600/601, de fecha 04 de abril de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "POLLOLLO", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 48' 23,48" S; G: 73° 00' 33,30" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/381 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "AULEN" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 19 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12600/601, de fecha 04 de abril de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "AULEN", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 51' 02,43" S; G: 72° 48' 41,13" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/382 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ABTAO" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 19 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12600/601, de fecha 04 de abril de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ABTAO", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 47' 58,15" S; G: 73° 21' 39,47" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/384 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA GRUESA" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 19 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12600/601, de fecha 04 de abril de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUNTA GRUESA", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 12' 36,04" S; G: 72° 38' 41,75" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chaitén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/390 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA PORTUARIA CABO FROWARD S.A., PARA SU TERMINAL MARÍTIMO MUELLE SAN JOSÉ, UBICADO EN CALBUCO.

VALPARAÍSO, 19 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “PORTUARIA CABO FROWARD S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/169 de fecha 25 de enero de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Terminal Marítimo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas en el Terminal Marítimo Muelle San José, perteneciente a la Empresa “PORTUARIA CABO FROWARD S.A.”, ubicado en Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado,

actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/392 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “FACTORÍA” DE LA EMPRESA “SALMONES CALETA BAY S.A.”

VALPARAÍSO, 19 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “SALMONES CALETA BAY S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/888, de fecha 15 de mayo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “FACTORÍA”, perteneciente a la Empresa “SALMONES CALETA BAY S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 41° 34' 16,99" S; G: 72° 20' 55,89" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/393 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “COCHAMÓ” DE LA EMPRESA “SALMONES CALETA BAY S.A.”

VALPARAÍSO, 19 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “SALMONES CALETA BAY S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/888, de fecha 15 de mayo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “COCHAMÓ”, perteneciente a la Empresa “SALMONES CALETA BAY S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 41° 30' 29,14” S; G: 72° 17' 43,69” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/394 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MARIMELLI" DE LA EMPRESA "SALMONES CALETA BAY S.A."

VALPARAÍSO, 19 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CALETA BAY S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/888, de fecha 15 de mayo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MARIMELLI", perteneciente a la Empresa "SALMONES CALETA BAY S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 41' 16,59" S; G: 72° 27' 47,27" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/386 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "VICUÑA 5" DE LA EMPRESA "MARINE HARVEST CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 19 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/694, de fecha 14 de mayo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "VICUÑA 5", perteneciente a la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 33' 59,27" S; G: 73° 27' 33,17" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/388 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "RODADO NOTABLE" DE LA EMPRESA "MARINE HARVEST CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 19 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/694, de fecha 14 de mayo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "RODADO NOTABLE", perteneciente a la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 57' 52,07" S; G: 73° 06' 57,60" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/389 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CANALAD 2" DE LA EMPRESA "AGUAS CLARAS S.A."

VALPARAÍSO, 19 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AGUAS CLARAS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/694, de fecha 14 de mayo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CANALAD 2", perteneciente a la Empresa "AGUAS CLARAS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 32' 57,51" S; G: 73° 12' 18,73" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/395 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA L/M “PORVENIR II”.

VALPARAÍSO, 19 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “CARLOS SALAS MANCILLA” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “PORVENIR II”, remitida por la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/297, de fecha 27 de febrero de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “PORVENIR II” (CB-6032) 49.03 A.B., presentado por la empresa “CARLOS SALAS MANCILLA” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/330 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DE 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA CERMAQ-CHILE S.A., PARA SU PROYECTO “CENTRO DE CULTIVO CANAL BERTRAND, ISLA RIESCO, PUNTA ISLAS, N° PERT. 207121068”, COMUNA DE RIO VERDE, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA”.

VALPARAÍSO, 01 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “CERMAQ Chile S.A.”, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Centro de Cultivo Canal Bertrand, Isla Riesco, Punta Islas N° PERT 207121068”, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de Calificación Ambiental del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 226 de fecha 20 de noviembre de 2012, que calificó ambientalmente el proyecto “Centro de Cultivo Canal Bertrand, Isla Riesco, Punta Islas, N° PERT 207121068”, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa “CERMAQ Chile S.A.”, cuyo proyecto “Centro de Cultivo Canal Bertrand, Isla Riesco, Punta Islas, N° PERT 207121068”, Región de Magallanes y la de la Antártica Chilena, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

 - a.- La generación eléctrica del pontón se obtendrá a través de un generador que se ubicará bajo cubierta el cual utilizará combustible que será almacenado en estanque metálico con capacidad de 5.000 litros, siendo abastecido desde cubierta por una cañería de admisión de 2” de diámetro.

- b.- El titular deberá rotular los estanques con las características del combustible almacenado e incorporar los procesos asociados al funcionamiento generador en el Plan de Contingencias ante Derrames de Hidrocarburos que deberá confeccionarse conforme a las instrucciones señaladas en la Directiva DGTM. y MM. A-53/002, debiendo estar aprobado por DIRECTEMAR, antes del inicio de las operaciones del centro de cultivo.
- c.- Las aguas servidas domésticas se tratarán en una planta de tratamiento instalada en el pontón flotante. Se estima que producirá un total de 0.5 m³ diarios de aguas residuales, de las cuales 30% de ellas se neutralizarían en planta de tratamiento de aguas servidas domésticas ubicada en la plataforma flotante, correspondiendo a un total de 87.6 m³/año de aguas provenientes de inodoros y urinarios.
- d.- Las redes peceras no serán impregnadas con anti-incrustantes, sin embargo, si fuese necesaria su aplicación, la empresa deberá utilizar productos autorizados por DIRECTEMAR y con permisos ambientales vigentes, dando aviso previo a la autoridad competente de la Región de Magallanes.
- e.- El sistema de ensilaje, estará ubicado en un pontón dentro de la concesión. Estará compuesto de un estanque triturador de 1.150 litros, bomba trituradora de 5,5 kW, bomba dosificadora de ácido fórmico, estanque de acopio de 20 m³, estanque diésel de 500 litros, soportes, y sistema eléctrico. La plataforma de ensilaje tendrá una superficie de 21 m² y una eslora de 6 metros.
- f.- El producto ensilado, al igual que todos los residuos peligrosos generados, serán dispuestos en envases debidamente rotulados y depositados en contenedores limpios y secos con cierre hermético. Se coordinará el retiro y disposición de estos residuos por parte de una empresa que cuente con las respectivas autorizaciones y permisos ambientales exigidos por la Autoridad. Se deberá mantener un registro de todas estas actividades para fines de fiscalización.
- g.- El proyecto contempla una mortalidad máxima de 1.500 kg/día en máxima producción la cual será retirada periódicamente mediante faenas de buceo y en forma manual desde la superficie. Una vez clasificados y cuantificados según causa de muerte, los peces muertos serán depositados en bins herméticos para su adecuada conservación hasta su retiro hacia la planta de harina. El retiro de la mortalidad se hará diariamente para lo cual el titular deberá exigir a la empresa encargada del retiro de la mortalidad el cumplimiento de las normativas ambientales y sanitarias correspondientes.
- h.- Producto de la utilización de lubricantes para motores, se generarán residuos en bajas cantidades, los que serán almacenados en recipientes cerrados, debidamente identificados y etiquetados para lo cual el titular deberá mantener el registro correspondiente.
- i.- En el caso de los desinfectantes, deberán estar debidamente autorizados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Todos los residuos líquidos generados en el proceso serán dispuestos en un vertedero industrial autorizado, siendo retirado del centro de cultivo por empresas dedicadas a esta labor y que cuenten con los permisos correspondientes.
- j.- En el caso de las aguas servidas, se utilizará una planta de tratamiento Mariner Omnipure M5505, 4.95, m³/d, autorizada por la Autoridad Marítima.
- k.- Los escombros corresponden a restos de polietileno y otros varios, generados en la etapa de construcción e instalación, en una cantidad de 0,5 m³ aproximadamente, los que serán retirados por el proveedor del servicio de instalación o por barcaza.
- l.- El volumen de residuos asimilables a domésticos será de 0.5 m³/semana, los que serán almacenados en bolsas plásticas y a su vez, dispuestas en una embarcación que los trasladará a tierra a un vertedero autorizado para su disposición final.
- m.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Punta Arenas será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/331 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DE 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA CERMAQ-CHILE S.A., PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO, CENTRO DE CULTIVO DE SALMONES N° PERT 211121048” (EX PROYECTO “CES, SENO SKYRING, ISLAS UNICORNIO, PERT N° 204121007”), COMUNA DE RÍO VERDE, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

VALPARAÍSO, 01 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “CERMAQ Chile S.A.”, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Salmones, N° PERT 211121048” que modifica el proyecto “CES, Seno Skyring, Islas Unicornio, PERT N° 204121007”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de Calificación Ambiental del Servicio de Evaluación Ambiental N° 076 de fecha 15 de mayo de 2007 que calificó ambientalmente el proyecto “CES, Seno Skyring, Islas Unicornio, PERT N° 204121007”, de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.
- 3.- La Resolución Exenta de Calificación Ambiental del Servicio de Evaluación Ambiental N° 052 de fecha 12 de marzo de 2013, que calificó ambientalmente el proyecto “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Salmones” N° PERT 211121048, de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa “CERMAQ Chile S.A.”, cuyo proyecto “Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Salmones, N° PERT 211121048” (Ex “CES, Seno Skyring, Islas Unicornio, PERT N° 204121007”), cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- Las aguas servidas domésticas generadas durante la etapa de operación del proyecto, se tratarán en una planta de tratamiento instalada en el pontón flotante. Estas aguas podrán ser vertidas en aguas sometidas a jurisdicción nacional desde el pontón, previo paso por la planta de tratamiento. Se estima que se producirá un

total de 0,8 m³ diarios de aguas residuales, las que serán neutralizadas en la planta de tratamiento de aguas servidas domésticas ubicadas en la estructura flotante.

- b.- La estructura flotante cuenta con áreas determinadas para el acopio y disposición de combustibles y lubricantes, los cuales se mantendrán en recipientes herméticamente cerrados y debidamente rotulados, así mismo los residuos de lubricantes se almacenarán en recipientes herméticamente sellados en un área especialmente destinada para esta función y debidamente identificados. El área en donde se almacenen dichos residuos se encontrará debidamente señalizada y tendrá acceso restringido. El retiro de dichos residuos se realizará de forma periódica y serán trasladados por una empresa que cuente con las autorizaciones y procedimientos para su manejo y disposición final.
- c.- Todos los detergentes y desinfectantes a utilizar durante la ejecución del proyecto deberán estar autorizados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y se dispondrán en lugar autorizado, incluyendo los residuos. De igual forma deberá quedar registro del transporte y lugar de disposición final de los mismos. El titular señala que contará con un sistema de registro de doble guía para el manejo de residuos peligrosos, químicos, industriales, domésticos y asimilables, según corresponda.
- d.- El titular deberá mantener la limpieza de las playas y terrenos de playa aledaños al centro de cultivo considerando todo residuo sólido generado por la acuicultura. Al término de su vida útil o en caso de la cesación definitiva de las operaciones del centro, el titular deberá retirar todo tipo de soportes no degradables o de degradación lenta que hubieren sido utilizados como sistema de fijación al fondo, a excepción de las estructuras de concreto.
- e.- Se instalará un estanque de combustible diesel con capacidad para 10.000 lt., el titular se compromete a presentar un Plan de Contingencia de Respuesta Contra la Contaminación, ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas, para ser posteriormente aprobada por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. El titular se compromete a que el manejo de combustibles, e insumos en general, se respaldará adecuadamente mediante doble guía de recepción y despacho.
- f.- Los insumos serán almacenados en envases separados, etiquetados y herméticamente cerrados, con el fin de evitar cualquier tipo de derrame al medio, además se utilizarán receptáculos adecuados para evitar vertimientos al medio acuático durante las labores de llenado o abastecimiento de motores.
- g.- En el caso de las aguas servidas y residuos líquidos domiciliarios se estiman en 24.000 litros/mes. El destino de los residuos será la planta de tratamiento Mariner Omnipure M5505, 4,95, m³/d, homologada por la Autoridad Marítima
- h.- El efluente diario de la planta de tratamiento es de 800 L (0,8 m³). Estas aguas serán vertidas en las aguas sometidas a jurisdicción nacional desde la bodega, previo paso por la planta de tratamiento, cumpliendo las prescripciones operativas estipuladas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- i.- Para el caso de los maniluvios, el desinfectante a utilizar, corresponde a alcohol gel. La cantidad a utilizar de este producto de forma mensual es de 4 litros aproximadamente. Respecto a los pediluvios, el titular hace mención que el producto utilizado se aplica por aspersión por lo tanto no se generan residuos líquidos.
- j.- En cuanto a los Residuos Domiciliarios, serán almacenados en bins herméticos debidamente rotulados y retirados por una de las empresas autorizadas, las cuales llevarán estos residuos para su disposición final a un establecimiento y/o vertedero previamente autorizado.
- k.- Para los Residuos Sólidos, se utilizarán bolsas de 1.250 Kg (4.545 unidades). Las bolsas de alimento vacías serán retiradas por las empresas fabricantes y distribuidoras de alimento, las que se juntarán en fundas plásticas para evitar pérdidas al ambiente. En caso de usar bolsas de 25 Kg, están tendrán el mismo destino que las anteriores.
- l.- El proyecto contempla una mortalidad máxima de 1.500 kg/día en máxima producción la cual será retirada periódicamente mediante buceo en profundidad y en forma manual en superficie. Una vez clasificados y cuantificados según causa de muerte, los peces muertos serán depositados en bins herméticos para su

adecuada conservación hasta su retiro hacia la planta de harina. El retiro de la mortalidad se hará diariamente para lo cual el titular deberá exigir a la empresa encargada del retiro de la mortalidad el cumplimiento de las normativas ambientales y sanitarias correspondientes.

m.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Punta Arenas será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/332 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DE 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA CERMAQ S.A., PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO EN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS PUNTA DÁRSENA 12118” (EX “CES, 204121009, SENO SKYRING, PUNTA DÁRSENA, PERT N° 204121009”, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

VALPARAÍSO, 01 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa CERMAQ S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Cultivo de salmónidos Punta Dársena 120118 (Ex CES, 204121009, Seno Skyring, Punta Dársena, PERT N° 204121009)”, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de Calificación Ambiental del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, N° 055 de fecha 29 de marzo de 2017, que calificó ambientalmente el proyecto “CES, 204121009, Seno Skyring, Punta Dársena, PERT N° 204121009”, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.
- 3.- La Resolución Exenta de Calificación Ambiental del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, N° 166 de fecha 27 de octubre de 2015, que calificó ambientalmente el proyecto “Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Cultivo de salmónidos Punta Dársena 120118”, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa CERMAQ S.A., cuyo proyecto “Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Cultivo de salmónidos Punta Dársena 120118”, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- El artefacto naval utilizará Planta de Tratamiento de Aguas Servidas homologada por la Autoridad Marítima correspondiente a Mariner Omnipure M5505, 4.95, m3/d.
- b.- El combustible destinado a los grupos electrógenos del pontón habitable y de alimentación, será almacenado en dos estanques de combustible de 9.000 lt. Tanto el uso como la mantención de los combustibles se harán de acuerdo a lo estipulado en la normativa asociada. El transporte de combustibles sólo se realizará en estanques autorizados por la Autoridad Marítima.
- c.- Para el caso de todos los combustibles que serán utilizados en el centro, el titular deberá contar con el Plan de Contingencias ante Derrames de Hidrocarburos aprobado por la Dirección General del Territorio marítimo y de Marina Mercante.
- d.- El titular señala que los residuos de lubricantes se estiman en 192 lt/año, los que serán almacenados en recipientes cerrados y debidamente identificados y etiquetados, tomando todas las medidas necesarias para prevenir la inflamación o reacción de esos. Los lubricantes serán contenidos en envases plásticos, los que serán almacenados en contenedores originales y posteriormente llevados a la bodega transitoria RESPEL, en tierra, y finalmente a destino autorizado.
- e.- El centro de cultivo deberá tramitar el Plan de Contingencias por Derrames de Hidrocarburos ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- f.- El proyecto contempla la instalación de un total de 20 balsas jaulas de 30x30x16 metros, las cuales llegarán armadas al centro. La instalación de fondeos y jaulas será realizada por proveedores dedicados a esta actividad. El titular señala que existe la posibilidad de armar las jaulas en el sector de playa, debiendo cumplir permanentemente con la normativa vigente y toda disposición de las autoridades competentes. No se generarán residuos sólidos, no obstante, cualquier material sobrante será retirado por la empresa que desarrolle el fondeo.
- g.- En el centro se utilizarán tres tipos de redes: redes peceras, redes loberas y redes pajareras. Las redes serán confeccionadas, reparadas, transformadas, lavadas y solo en el caso de ser necesario, serán impregnadas con pintura antifouling según corresponda, lo que será realizado en talleres que cuenten con todos los permisos ambientales vigentes. Las redes removidas no serán acopiadas en el centro de cultivo y serán despachadas a taller autorizado con su guía de despacho, quedando copia de estos documentos en el centro.
- h.- Respecto de los residuos domiciliarios, estos serán almacenados y dispuestos en el vertedero más cercano.
- i.- El alimento llega al pontón en maxi sacos los que serán retirados por la empresa proveedora de alimento al término de su uso, por lo que no se generan residuos. El alimento será almacenado en compartimento especial y según la fase del ciclo reproductivo podría haber otros formatos de embalaje, los que serán reciclados y reutilizados, por lo que no se generarán residuos.
- j.- El Titular solo utilizará detergentes y desinfectantes autorizados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. No se efectuarán descargas al mar bajo ninguna circunstancia, aun cuando el producto se encuentre inactivado. El desinfectante será mantenido en envases originales, acondicionados e instalados en lugar seguro debidamente rotulado. La desinfección se realizará mediante aspersion, por lo cual no se generan residuos.
- k.- Se estima una mortalidad mensual de 26,1 toneladas, la cual será tratada mediante sistema de ensilaje con una capacidad de 120 kg/hora. El material ensilado será dispuesto en empresa autorizada. En caso de mortalidad masiva, se establecerán todas las medidas de bioseguridad necesarias, que aseguren el correcto manejo de la eliminación, considerando especialmente el manejo del agua sangre. La mezcla de ensilaje será retirada por empresa autorizada.
- l.- Las sustancias peligrosas solo se almacenarán y estarán contenidas en envases debidamente etiquetados y rotulados con su nivel de peligrosidad. Serán diseñados de forma que impidan las pérdidas de contenido y que

minimice eventuales accidentes. Además tendrán un espesor adecuado y serán construidos con materiales resistentes al residuo almacenado a prueba de filtraciones.

m.- Para el caso del ácido fórmico, será dispuesto en estanques de 60 lt, conectado directamente al sistema de ensilaje. El retiro de los residuos peligrosos se realizará en forma periódica por una empresa que cuente con las autorizaciones y procedimientos para su manejo final. Se empleará una doble guía de despacho y recepción, las que se encontrarán en el centro.

n.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Punta Arenas será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.

4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/333 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA CERMAQ S.A., PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO EN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS MARTA 120108” (EX “CES, SENO SKYRING, NORTEWESTE ISLA MARTA CES ISLA MARTA, PERT N° 204121010”, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

VALPARAÍSO, 01 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa CERMAQ S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Cultivo de Salmónidos Isla Marta 120108 (Ex CES, Seno Skyring, Norteweste Isla Marta, CES Isla Marta, PERT N° 204121010)”, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de Calificación Ambiental del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, N° 132 de fecha 16 de octubre de 2007, que calificó ambientalmente el proyecto “CES, Seno Skyring, Norteweste Isla Marta, CES Isla Marta N° 204121010”, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.
- 3.- La Resolución Exenta de Calificación Ambiental del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, N° 080 de fecha 23 de junio de 2016, que calificó ambientalmente el proyecto “Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Cultivo de Salmónidos Isla Marta 120108”, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa CERMAQ S.A., cuyo proyecto “Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Cultivo de salmónidos Punta Dársena 120118”, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- La plataforma flotante utilizará Planta de Tratamiento de Aguas Servidas homologada por la Autoridad Marítima correspondiente a Mariner Omnipure M5505, 4.95, m3/d.
- b.- El combustible será almacenado en dos estanques de combustible de 9.000 lt. con capacidad de acopio de 18.000 litros/mes. Tanto el uso como la mantención de los combustibles se harán de acuerdo a lo estipulado en la normativa asociada. El transporte de combustibles solo se realizará en estanque autorizado por la Autoridad Marítima.
- c.- El centro de cultivo deberá tramitar el Plan de Contingencias ante Derrames de Hidrocarburos ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- d.- El proyecto contempla la instalación de un total de 20 balsas jaulas de 30x30x16 metros, implementadas con dispositivos flotantes de plástico, los cuales serán fondeados con cables de acero galvanizado y tensores unidos a un sistema de anclaje. Las balsas llegarán armadas al centro y la instalación de fondeos y jaulas será realizada por proveedores dedicados a esta actividad. El titular señala que existe la posibilidad de armar las jaulas en el sector de playa, cumpliendo permanentemente con la normativa vigente y toda disposición de las autoridades competentes. En la fase de cierre, todos estos elementos serán desarmados y trasladados al centro más cercano.
- e.- En caso de sufrir algún desprendimiento del ensamble de los módulos se actuará según el Plan de Contingencia establecido para ello. Las balsas y las estructuras flotantes arribarán a la concesión prefabricadas y pre-armadas, y serán remolcadas por una embarcación que ejecutará el fondeo del área. Por lo tanto no se generarán residuos sólidos, no obstante, cualquier material sobrante será retirado por la empresa que desarrolle el fondeo.
- f.- En el centro se utilizarán tres tipos de redes: redes peceras, redes loberas y redes pajareras. Las redes serán confeccionadas, reparadas, transformadas, lavadas y solo en el caso de ser necesario, serán impregnadas con pintura antifouling según corresponda, lo que será realizado en talleres que cuenten con todos los permisos ambientales vigentes. En la fase de cierre, las redes serán retiradas y enviadas a mantención y se verificará el estado de la línea de costa, ante la eventualidad de existir residuos sólidos, los que serán retirados del lugar para su disposición final.
- g.- Respecto de los residuos domiciliarios, estos serán almacenados y dispuestos en el vertedero más cercano.
- h.- El Titular deberá utilizar detergentes y desinfectantes autorizados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. No se efectuarán descargas al mar bajo ninguna circunstancia, aun cuando el producto se encuentre inactivado. El desinfectante será mantenido en envases originales, acondicionados e instalados en lugar seguro debidamente rotulado. La desinfección se realizará mediante aspersión, por lo cual no se generarán residuos.
- i.- Se estima una mortalidad diaria promedio en máxima biomasa de 1 tonelada, la cual será tratada mediante sistema de ensilaje con una capacidad de 120 kg/hora. El material ensilado será dispuesto en empresa autorizada. En caso de mortalidad masiva, se establecerán todas las medidas de seguridad necesarias, que aseguren el correcto manejo de la eliminación, considerando especialmente el manejo del agua sangre. La mezcla de ensilaje será retirada por empresa autorizada.
- j.- Las sustancias peligrosas solo se almacenarán y estarán contenidas en envases debidamente etiquetados y rotulados con su nivel de peligrosidad. Serán diseñados de forma que impidan las pérdidas de contenido y que minimice eventuales accidentes. Además tendrán un espesor adecuado y serán construidos con materiales resistentes al residuo almacenado, a prueba de filtraciones.
- k.- Para el caso del ácido fórmico, será dispuesto en estanques de 60 lt, conectados directamente al sistema de ensilaje. El retiro de los residuos peligrosos se realizará en forma periódica por una empresa que cuente con las autorizaciones y procedimientos para su manejo final. Se empleará una doble guía de despacho y recepción, las que se encontrarán en el centro.

- 1.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Punta Arenas será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/334 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DE 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA CERMAQ S.A., PARA SU PROYECTO “CENTRO DE CULTIVO CANAL BERTRAND, NORTE ISLA RIESCO, COMUNA DE RIO VERDE, PERT N° 207121069”, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

VALPARAÍSO, 01 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa CERMAQ S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Centro de Cultivo canal Bertrand, Norte Isla Riesco, Comuna de Río Verde, N° PERT 207121069”, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de Calificación Ambiental del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, N° 175 de fecha 04 de septiembre de 2012, que calificó ambientalmente el proyecto “Centro de Cultivo canal Bertrand, Norte Isla Riesco, Comuna de Río Verde, N° PERT 207121069”, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa CERMAQ S.A., cuyo proyecto “Centro de Cultivo canal Bertrand, Norte Isla Riesco, Comuna de Río Verde, N° PERT 207121069”, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- La generación eléctrica del pontón se obtendrá a través de un generador el cual utilizará combustible que será almacenado en estanque metálico con capacidad de 5.000 litros, siendo abastecido desde cubierta por una cañería de admisión de 2” de diámetro.
- b.- El titular deberá rotular los estanques con las características del combustible almacenado e incorporar los procesos asociados al Plan de Contingencias de Respuesta contra la Contaminación, el que deberá ser presentado para su aprobación ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

- c.- El proyecto contempla la instalación de un total de 14 jaulas cuadradas de 19 x 30 x 30 metros. Las jaulas y demás estructuras serán prefabricadas y pre armadas por el proveedor en sus propias instalaciones, de tal manera que no habrá trabajos en la playa, salvo el eventual ensamble final de algunas estructuras, que se realizarán en puertos cercanos a la ubicación del centro. En caso que se produjera algún tipo de recorte, retazo o despunte durante el armado y ensamble final, dichos materiales serán retirados por los propios proveedores, para su reutilización o disposición final en vertederos autorizados.
- d.- En cuanto a los fondeos y muertos, estos serán construidos por una empresa debidamente autorizada, compuestos por hormigón de 10 a 30 ton, cadenas, grilletes de acero galvanizado, cabo de polietileno y cable de acero.
- e.- En el centro se utilizarán tres tipos de redes de diferente abertura dependiendo del desarrollo y talla de los peces. El titular señala que las redes serán confeccionadas, reparadas, lavadas y transformadas por un servicio autorizado. Las redes serán impregnadas con antifouling utilizando pinturas que cumplan con la normativa vigente y autorizada por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- f.- El abastecimiento de alimento se hará principalmente por vía marítima en bolsas “maxi bags” de 1.000 kg. El pontón de almacenamiento tendrá una capacidad de bodega de 100 ton. Las bolsas vacías, de cualquier origen, u otros artefactos que caigan al agua, serán retirados inmediatamente por el bote que opera el centro y/o serán retiradas por el proveedor de alimentos.
- g.- Para efectos de lavado, limpieza, mantención, desinfección de todos los procesos asociados las operaciones del centro, el titular solo podrá utilizar detergentes y desinfectantes autorizados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Todos estos compuestos deberán estar rotulados y almacenados en lugar destinado especialmente para estos fines, manteniendo registro correspondiente para fines de fiscalización.
- h.- Los peces resultantes de la mortalidad serán acopiados en contenedor plástico cerrado destinado para ese propósito y deberán impedir el escurrimiento para ser enviados al sistema de ensilaje. El titular estima una mortalidad diaria promedio de 1 tonelada, la cual será tratada mediante sistema de ensilaje que cuenta con una capacidad de proceso de 120 kg/hora. En caso de mortalidad masiva, se establecerán todas las medidas de bioseguridad necesarias, que aseguren el correcto manejo de ésta, considerando especialmente el manejo del agua sangre. La mezcla de ensilaje será retirada por empresa autorizada.
- i.- En relación a las aguas servidas domésticas generadas durante la etapa de operación, se utilizará Planta de Tratamiento de Aguas Servidas homologada por la Autoridad Marítima correspondiente a Mariner Omnipure M5505, 4.95, m3/d.
- j.- Para el manejo de residuos peligrosos, químicos, industriales, domésticos y asimilables, según corresponda, provenientes de procesos de lavado, desinfecciones, ensilaje y otros propios de las operaciones del centro, estos deberán estar almacenados en recipientes cerrados, debidamente identificados y etiquetados considerando su adecuada separación según sus características para ser posteriormente retirados del centro de cultivo por empresas dedicadas a esta labor y que cuenten con todos los permisos correspondientes. El titular se compromete a mantener registro de respaldo en el centro de cultivo del manejo y disposición final de todos los residuos.
- k.- Todos los insumos que sean utilizados en los procesos asociados a las operaciones del centro, deberán estar almacenados en envases separados, debidamente etiquetados y herméticamente cerrados. Se deberá mantener registro de estos para fines de fiscalización.
- l.- El Titular solo podrá utilizar detergentes y desinfectantes autorizados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. No se efectuarán descargas al mar bajo ninguna circunstancia, aun cuando el producto se encuentre inactivado.
- m.- Las sustancias peligrosas solo se almacenarán y estarán contenidas en envases debidamente etiquetados y rotulados con su nivel de peligrosidad. Serán diseñados de forma que impidan pérdidas de contenido y que

minimicen eventuales accidentes. Además tendrán el espesor adecuado y serán construidos con materiales resistentes al residuo almacenado, a prueba de filtraciones. El ácido fórmico, se dispondrá en estanques de 60 lt, conectados directamente al sistema de ensilaje.

n.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Punta Arenas será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.

4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/335 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DE 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA CERMAQ S.A., PARA SU PROYECTO “CENTRO DE ENGORDA DE SALMONÍDEOS SECTOR CANAL CONTRERAS-SUROESTE ISLA SIN NOMBRE PERT N° 207121123”, COMUNA DE RÍO VERDE, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

VALPARAÍSO, 01 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa CERMAQ S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Centro de Engorda de Salmonídeos Sector Canal Contreras-Suroeste Isa Sin Nombre, N° PERT 207121123”, Comuna de Río Verde, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de Calificación Ambiental del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, N° 175 de fecha 04 de septiembre de 2012, que calificó ambientalmente el proyecto “Centro de Engorda de Salmonídeos Sector Canal Contreras-Suroeste Isa Sin Nombre, N° PERT 207121123”, Comuna de Río Verde, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa CERMAQ S.A., cuyo proyecto “Centro de Engorda de Salmonídeos Sector Canal Contreras-Suroeste Isa Sin Nombre, N° PERT 207121123”, Comuna de Río Verde, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- Las instalaciones necesarias para la operación del centro de cultivo comprenden un sistema de balsas-jaula y pontón. Este último tendrá una capacidad de 120 a 140 ton con dependencias de habitabilidad, alimento, agua, luz, calefacción, bodega insumos y oficinas. Estará equipado con un generador eléctrico, planta desalinizadora que funciona a través de un sistema de osmosis inversa, y utensilios menores de trabajo. Será pintado del color del entorno, para lo cual deberán utilizarse productos autorizados por la Autoridad Marítima. Adicionalmente, el centro contará con dos generadores, uno de 175 Kva y otro auxiliar de 45 Kva que tendrán un consumo de combustible de 20 L/hora y 10 L/hora respectivamente.

- b.- El proyecto contempla la instalación de un total de 28 jaulas cuadradas de 30 x 30 x 19 metros. El lugar de armado de las estructuras flotantes será diferente al área donde se ubica la concesión y luego serán remolcadas por barco hasta el lugar de la instalación. El armado será responsabilidad de la empresa proveedora así como la tramitación de los permisos correspondientes. Las estructuras son pre armadas por el proveedor en la playa. Este proceso no contempla la fabricación de ningún sistema o producto que pueda generar residuos. En caso que se produjera algún tipo de recorte, retazo o despunte durante el armado y ensamble final, dichos materiales deberán ser retirados por los propios proveedores, para su reutilización o disposición final en vertederos autorizados en el continente.
- c.- En cuanto a los fondeos y muertos, estos serán construidos por una empresa debidamente autorizada, los que serán compuestos por bloques de hormigón de 4 m³, cadenas de 19 mm, grilletes de acero galvanizado de 7/8” y cabo de polietileno de 1,1/4” de diámetro.
- d.- En el centro se utilizarán tres tipos de redes de diferente abertura dependiendo del desarrollo y talla de los peces. En caso de utilizar anti incrustante en las redes peceras, el producto deberá contar con la autorización correspondiente por parte de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el manejo y mantención de las redes, el titular señala que los procedimientos se realizarán conforme a lo señalado en el Protocolo de Extracción de Redes.
- e.- Para efectos de lavado, limpieza, mantención, desinfección de todos los procesos asociados las operaciones del centro, el titular solo podrá utilizar detergentes y desinfectantes debidamente autorizados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Todos estos compuestos deberán estar debidamente rotulados y almacenados en lugar destinado especialmente para éstos, manteniendo registro correspondiente para fines de fiscalización.
- f.- Los peces resultantes de la mortalidad serán acopiados en contenedor plástico, destinado para ese propósito y cerrado de tal forma que se evite el escurrimiento, el cual será enviado al sistema de ensilaje.
- g.- Para las aguas servidas domésticas generadas durante la etapa de operación, se utilizará Planta de Tratamiento de Aguas Servidas homologada por la Autoridad Marítima correspondiente a Mariner Omnipure M5505, 4.95, m³/d.
- h.- Para el manejo de residuos peligrosos, químicos, industriales, domésticos y asimilables, según corresponda, provenientes de procesos de lavado, desinfecciones, ensilaje y otros, propios de las operaciones del centro, estos deberán estar almacenados en recipientes cerrados, debidamente identificados y etiquetados considerando su adecuada separación según sus características y serán posteriormente retirados del centro de cultivo por empresas autorizadas. El titular se compromete a tener un registro de doble guía para estos efectos.
- i.- El centro de cultivo deberá presentar el Plan de Contingencias de respuesta Contra la Contaminación ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas, para su posterior aprobación por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- j.- Todos los insumos que sean utilizados en los procesos asociados a las operaciones del centro, deberán estar almacenados en envases separados, debidamente etiquetados y herméticamente cerrados. Se deberá mantener registro de estos para fines de fiscalización.
- k.- Las sustancias peligrosas solo se almacenarán y estarán contenidas en envases debidamente etiquetados y rotulación adecuada según nivel de peligrosidad. Serán diseñados de tal forma que impidan las pérdidas de contenido y se minimicen eventuales accidentes. Los envases serán construidos con materiales resistentes al residuo almacenado y a prueba de filtraciones. En el caso del ácido fórmico, deberá estar dispuesto en estanques de 60 lt, conectados directamente al sistema de ensilaje. Se deberá mantener registro de respaldo en el centro de cultivo del manejo y disposición final de todos los residuos.
- l.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación

Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Punta Arenas será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/355 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "GODDARD" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS SEAFOODS S.A."

VALPARAÍSO, 14 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS SEAFOODS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Natales, mediante Memorándum Ord. N° 12600/100, de fecha 16 de mayo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "GODDARD", perteneciente a la Empresa "AUSTRALIS SEAFOODS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 52° 10' 57,86" S; G: 73° 01' 30,76" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/357 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUERTO BROWNE" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS SEAFOODS S.A."

VALPARAÍSO, 14 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS SEAFOODS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/329, de fecha 13 de septiembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUERTO BROWNE", perteneciente a la Empresa "AUSTRALIS SEAFOODS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 53° 12' 31,85" S; G: 72° 49' 54,33" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/358 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MUÑOZ GAMERO 1" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS SEAFOODS S.A."

VALPARAÍSO, 14 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS SEAFOODS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/460, de fecha 06 de noviembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MUÑOZ GAMERO 1", perteneciente a la Empresa "AUSTRALIS SEAFOODS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 52° 48' 54,42" S; G: 73° 19' 17,87" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/359 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLA GUZMÁN" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 14 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12600/192, de fecha 09 de julio de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ISLA GUZMÁN", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 52° 38' 00,11" S; G: 72° 07' 18,66" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/360 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "SURGIDERO FURIA" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 14 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorandum Ord. N° 12600/192, de fecha 09 de julio de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "SURGIDERO FURIA", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 52° 37' 38,27" S; G: 72° 24' 38,27" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/361 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ESTERO RIQUELME" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 14 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12600/192, de fecha 09 de julio de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ESTERO RIQUELME", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 52° 50' 54,38" S; G: 72° 27' 09,04" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/362 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ESTERO NAVARRO" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 14 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12600/557, de fecha 26 de diciembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ESTERO NAVARRO", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 52° 53' 48,00" S; G: 72° 42' 34,91" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/363 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ENSENADA LORCA" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 14 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorandum Ord. N° 12600/557, de fecha 26 de diciembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ENSENADA LORCA", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 52° 35' 13,09" S; G: 72° 38' 13,93" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/364 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLA GRANDE" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 14 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12600/192, de fecha 09 de julio de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ISLA GRANDE", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 52° 45' 55,81" S; G: 72° 23' 50,72" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/385 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TARABA 8" DE LA EMPRESA "MULTIEXPORT PATAGONIA S.A."

VALPARAÍSO, 19 DE MARZO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MULTIEXPORT PATAGONIA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/47 de fecha 12 de febrero de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "TARABA 8", perteneciente a la Empresa "MULTIEXPORT PATAGONIA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 52° 00' 42,78" S; G: 73° 24' 45,44" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ACTIVIDADES INTERNACIONALES.

Chile participó de la primera reunión del Órgano Internacional de Examen de Evaluación de Calidad.

Con la finalidad de otorgar mayores niveles de transparencia e independencia a los procesos de auditorías de certificación de calidad de sus miembros, incrementando así la confianza de la industria marítima en dichos procesos, entre el 28 de febrero y el 01 de marzo, se realizó en la sede de la OMI, la primera reunión del “Órgano Internacional de Examen de Evaluación de Calidad” - International Quality Assessment Review Body - IQARB.

Este encuentro fue convocado por la “Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación” - International Association of Classification Societies – IACS.

El IQARB está conformado por representantes de todas las partes interesadas de la industria marítima, entre los que se encuentran los armadores, compañías de seguros, astilleros, agencias de seguridad, la OMI y los Estados de Abanderamiento.

Dentro de estos últimos, de los 174 países representados en la OMI, fueron convocados Estados Unidos, Liberia, Nueva Zelanda, Islas Marshall, Singapur y Chile, lo que da cuenta del nivel de confianza que muestra la comunidad marítima en la labor que realiza nuestro país en lo relacionado con la seguridad marítima y la preservación.



Oficial de la Armada es elegido como Presidente de la reunión de los Grupos Científicos para el Convenio y Protocolo de Londres.

En el marco de la reunión anual de los Grupos Científicos del Convenio y Protocolo de Londres, realizada entre el 18 y 22 de Marzo en la ciudad de Vancouver, Canadá, se efectuó la elección de la Presidencia para los períodos 2019/2020, siendo electo en este cargo, el Capitán de Fragata Litoral Enrique Vargas Guerra, quien se desempeñaba en la Vicepresidencia de la citada reunión desde el año 2015.

Esta designación constituye un reconocimiento a la continuidad y activa participación que ha mantenido la Institución y el Estado de Chile en la Organización Marítima Internacional, en particular en este foro internacional desde su ratificación el año 2012, y permitirá incrementar el liderazgo en el desarrollo de las temáticas relativas a las operaciones de vertimiento de los desechos y otras materias al medio marino que regula el Convenio.

El Convenio y Protocolo de Londres se ha constituido como uno de los principales instrumentos internacionales, encargados de controlar las fuentes contaminantes del medio marino y la prevención de la contaminación mediante la regulación de las actividades de vertimiento de desechos al mar. A nivel nacional, la Autoridad Marítima es el organismo del Estado, encargada de velar por el cumplimiento de esta normativa debiendo articular su efectiva implementación y mantener las notificaciones de estas actividades a la OMI.

Los Grupos Científicos son los encargados de proponer a las Altas Partes Contratantes la adopción de directrices para la evaluación y vigilancia, mecanismos de asistencia técnica, enmiendas y la revisión de temas emergentes entre otros, cobrando especial relevancia en estos últimos años, las operaciones de dragado, vertimiento de buques y plataformas, actividades de geingeniería marina, gestión de embarcaciones de fibra de vidrio, basura marina y microplásticos.



Director General Marítimo de Colombia visita el SHOA.

Conocer las principales actividades que realiza el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), fue la finalidad de la visita realizada por el Director General Marítimo de Colombia, Vicealmirante Juan Manuel Soltau Espina, autoridad que fue recibida por el Director del Servicio, Contraalmirante Patricio Carrasco Hellwig.

En la ocasión, el Almirante Carrasco se refirió a los aspectos más relevantes del quehacer del SHOA, destacando el proceso de elaboración de la Cartografía Náutica Nacional, instancia en que abordó cada una de las etapas que éste conlleva, desde la planificación de las comisiones hidrográficas, hasta la entrega final del producto.



submarina en zonas geográficas remotas.

Posteriormente, se refirió a la participación del Servicio en distintos organismos internacionales, donde el SHOA actúa en representación del Estado de Chile e hizo mención del trabajo académico que realiza el Centro de Instrucción, donde actualmente están cursando la especialidad de Hidrografía oficiales nacionales y extranjeros.



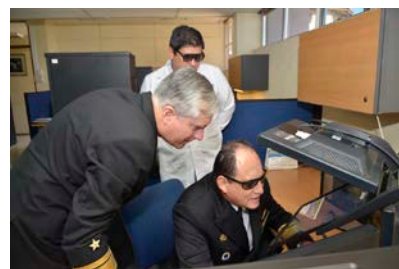
Tras la exposición, el Vicealmirante Soltau, fue invitado a conocer algunas de las dependencias del SHOA, pudiendo constatar en terreno parte del trabajo que se desarrolla en las áreas de aerofotogrametría y batimetría. Así también, se dirigió a la Sala de Operaciones del SNAM donde le explicaron los procedimientos y capacidades tecnológicas y profesionales que existen para enfrentar una emergencia de carácter tsunamigénica.



Asimismo, dio a conocer las Unidades de apoyo con las cuales se realizan los levantamientos hidrográficos; actividad donde se obtienen los datos batimétricos que posteriormente serán plasmados en las Cartas Náuticas. Por otra parte, el Director expuso sobre el trabajo que realiza el Comité Oceanográfico Nacional (CONA) y su aporte a la investigación científica marina del país, siendo una de sus principales tareas la coordinación y desarrollo del Crucero CIMAR, cuyo objetivo es estudiar en forma multidisciplinaria aspectos oceanográficos, meteorológicos, de biodiversidad marina y de morfología



Al término de su presentación, dio a conocer cómo opera el Sistema Nacional de Alarma de Maremotos (SNAM) y las características de los diferentes eventos tsunamigénicos que ha enfrentado el país. Asimismo, abordó el tema de las lagunas sísmicas que ha sido objeto de estudio del ámbito académico, ante lo cual el llamado es a estar preparados.



Al finalizar la actividad, la autoridad colombiana fue invitada a firmar el Libro de Visitas Ilustres donde manifestó: “No cesa mi admiración por esta gran organización y tradición de Chile y su Armada, que constantemente se renueva, siempre para estar a la vanguardia de la Hidrografía y la Oceanografía en el planeta”.

MISCELÁNEOS.

Como una forma de aportar y a la vez recordar algunas normas reglamentarias vigentes, se transcribirán algunos artículos de la Ley de Navegación D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978.

Artículo 12°.- Al solicitar la inscripción de una nave en el respectivo Registro de Matrícula, él o los propietarios, por sí o por mandatorio debidamente autorizado, deberán presentar los títulos que acrediten sus derechos sobre la nave, el certificado de arqueo otorgado por la Dirección, cuando corresponda, y los demás documentos que exija el reglamento.

Además, deberán acreditar que han dado cumplimiento a las exigencias legales y reglamentarias sobre construcción y seguridad.

Cuando se solicite la incorporación al Registro de Matrícula de una nave que ha estado matriculada en un país extranjero, deberá acompañarse, además, un certificado debidamente visado por el Cónsul chileno, en el que conste que la nave ha sido dada de baja de su anterior matrícula, o lo será el día en que tenga lugar su nuevo registro.

Lo dispuesto en el inciso anterior no será exigible para matricular aquellas naves o artefactos navales que hayan sido objeto de comiso o enajenadas de conformidad con la ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o que hayan sido abandonadas y pasado al dominio del Estado, de conformidad con los artículos 132, 132 bis, 132 ter o 135 de la presente ley.

Artículo 13°.- Inscrita la nave, será chilena y se entenderá nacionalizada para los efectos aduaneros, y podrá desde ese momento enarbolar el pabellón nacional, siempre que se cumpla con las exigencias que señala el artículo siguiente.

Se presumirá poseedor regular de la nave la persona natural o jurídica a cuyo nombre figure inscrita en el Registro de Matrícula respectivo, salvo prueba en contrario.

Artículo 14°.- Para mantener enarbolado el pabellón nacional, se requiere que el capitán de la nave, su oficialidad y tripulación sean chilenos.

No obstante, la Dirección, por resolución fundada y en forma transitoria, podrá autorizar la contratación de personal extranjero cuando ello sea indispensable, exceptuando el capitán, que será siempre chileno. Se otorgará en todo caso dicha autorización durante una huelga para contratar trabajadores matriculados en conformidad a la ley extranjera.

En caso de conflicto internacional que afecte seriamente la normalidad del comercio marítimo de Chile con el exterior, o de inminente peligro de tal conflicto, el Presidente de la República estará facultado para autorizar, a título transitorio, el uso del pabellón nacional a determinadas naves que se encuentren contratadas por empresas nacionales, aunque no cumplan con los requisitos del inciso primero. Esta autorización solamente tendrá efecto en tanto dure la situación de emergencia mencionada. El Presidente de la República fijará las normas a que deberán sujetarse estas naves mientras naveguen bajo bandera nacional.

En el caso de naves especiales, el Presidente de la República a proposición del Director, podrá establecer normas diferentes para la integración de la dotación, pero el capitán será siempre chileno

Asimismo, por razones de evidente conveniencia para los intereses nacionales, el Presidente de la República podrá autorizar dar en arrendamiento, por un periodo determinado, naves nacionales a casco desnudo, las cuales deberán enarbolar pabellón extranjero, subsistiendo sin embargo, su matrícula chilena.

Publicaciones de Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones de orden general en el Diario Oficial de la República de Chile.

Diario Oficial N° 42.314, del 26 de marzo de 2019

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Resolución Exenta N° 910, del 15 de marzo de 2019

Establece talla mínima de extracción para el recurso erizo y margen de tolerancia en área y período que indica.

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 034/2019, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 034/2019, de fecha 8 de febrero de 2019; y por la División de Administración Pesquera a través de Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 056, de fecha 14 de marzo de 2019, ambos de esta Subsecretaría; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Oficio Ord./DZP/X/ N° 029, C.I. SUBPESCA N° 2431 de 2019 y por el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio ORD./DZPXI/ N° 003, CI. SUBPESCA N° 2928 de 2019; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 291 de 1987 y los Decretos Exentos N° 439 de 2000, N° 528 de 2018 y N° 42 de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establece una talla mínima para todo el territorio nacional de 7 centímetros de diámetro para el recurso erizo *Loxechinus albus*, sin incluir las púas.

Que a través del Informe Técnico (R.PESQ.) N° 034/2019, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría ha recomendado fijar en 6,5 centímetros de diámetro de testa, sin incluir púas, la talla mínima de extracción del recurso erizo, en el área marítima de las regiones de Los Lagos, y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, hasta el 15 de octubre de 2019, inclusive, y permitir un rango de tolerancia de captura de un 15% por debajo de la talla indicada precedentemente, la que en ningún caso podrá ser inferior a 6 centímetros.

Que mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 056/2019, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, ha efectuado nuevas recomendaciones que complementan las señaladas precedentemente, con la finalidad de que exista una vigencia diferida de la medida de administración entre la Región de Los Lagos y la de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Que el artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar tamaños o pesos mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia, mediante resolución fundada del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, previa consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y comunicación previa al Comité Científico Técnico.

Que requeridos los Consejos Zonales de Pesca, tanto de la Región de Los Lagos, como de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, han señalado a través de Oficios citados en Visto, que no cuentan con quorum para sesionar por lo que están imposibilitados de emitir un pronunciamiento respecto a la materia de consulta.

Que se ha comunicado previamente de esta medida al Comité Científico Técnico respectivo.

RESUELVO:

1.- Establécese una talla mínima de extracción para el recurso erizo *Loxechinus albus* en el área marítima de la Región de Los Lagos, de 6,5 centímetros de diámetro de testa, sin incluir púas, a partir del día 15 de abril de 2019 hasta el día 15 de octubre de 2019, ambas fechas inclusive.

2.- Establécese una talla mínima de extracción para el recurso erizo *Loxechinus albus* en el área marítima de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de 6,5 centímetros de diámetro de testa, sin incluir púas, desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura hasta el 15 de octubre de 2019, ambas fechas inclusive.

3.- No obstante lo dispuesto en los numerales 1.- y 2.- precedentes, autorízase un rango máximo de tolerancia de un 15% de las capturas bajo talla mínima de 6,5 centímetros, las que en ningún caso podrán ser inferiores a 6 centímetros.

Para la Región de Los Lagos, mientras no se aplique la reducción temporal de la talla mínima, se deberá operar en base a lo establecido en el D. Ex. N° 291/1987, citado en Visto.

4.- Prohíbese la captura, extracción, posesión, tenencia, almacenamiento, transformación, transporte y comercialización del mencionado recurso bajo los tamaños mínimos establecidos en el numeral precedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 110 letra k) y 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Se exceptúan de lo señalado en los numerales precedentes las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las que se regirán para estos efectos por la talla mínima señalada en el D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, y Turismo.

6.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones de la presente resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- En lo no modificado por la presente resolución, regirá lo dispuesto en el D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a sus Direcciones de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante, a las Direcciones Zonales de Pesca de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

Anótese, comuníquese, publíquese en extracto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Eduardo Riquelme Portilla, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Diario Oficial N° 42.316, del 28 de marzo de 2019

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Resolución Exenta N° 1.013, del 21 de marzo de 2019

Establece período de captura Raya Volantín y Raya Espinosa para embarcaciones artesanales en regiones que indica, año 2019.

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 055-2019, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 055-2019, de fecha 13 de marzo de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 577, de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 4361 y N° 4407, ambas de 2017, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra a), faculta a esta Subsecretaría, para organizar días o períodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.
- 2.- Que mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 055-2019, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado establecer un período de captura para las embarcaciones artesanales dirigidas a la captura de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y de Magallanes y la Antártica Chilena.
- 3.- Que la medida antes señalada tiene por objeto asegurar un adecuado ordenamiento de la pesquería, atendiendo el alto poder de pesca de las unidades extractivas, como asimismo garantizar un monitoreo científico apropiado y una adecuada labor de control y vigilancia.

RESUELVO

- 1.- Establécese un periodo de captura comprendido entre el 24 y 30 de septiembre de 2019, ambas fechas inclusive, para la operación de las embarcaciones artesanales dirigida a la captura de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y de Magallanes y La Antártica Chilena.
- 2.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 3.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionadas de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 4.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Anótese, publíquese en extracto en el Diario Oficial y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y archívese. Eduardo Riquelme Portilla, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Diario Oficial N° 42.318, del 30 de marzo de 2019

Ministerio de Salud – Subsecretaría de Salud Pública –
Secretaría Regional Ministerial XIV Región de los Ríos

Resolución Exenta N° 1.489, del 21 de marzo de 2019

**Levantamiento de la prohibición de extracción de especie
Concholepas Concholepas en el litoral de la Región de Los Ríos.**

Vistos y teniendo presente:

Las facultades legales y reglamentarias que me confiere el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763/79 y de las leyes 18.933 y 18.469; los artículos 1, 3, 5, 9 letra b), 67 y 104 del DFL N° 725/1967 Código Sanitario; le ley N° 19.880/2003; los artículos 102 y 333 del DS N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de Alimentos; DS N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Dto. Exento N° 125/2018, del Ministerio de Salud; resolución exenta N° 24/2009, del Ministerio de Salud, Programa Nacional de Vigilancia y Control de las Intoxicaciones por Floraciones Algales Nocivas (“Marea Roja”); en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y en el artículo 333 del Reglamento Sanitario de los Alimentos; y resoluciones exentas N° 541, de 29.01.2019, y N° 936, del 21.02.2019, de esta Seremi; y

Considerando:

1.- La necesidad de establecer un procedimiento de control sanitario para la jurisdicción de la Autoridad Sanitaria de la Región de Los Ríos, manteniendo la vigilancia a fin de evitar el riesgo de consumo de productos bivalvos contaminados por el fenómeno de Marea Roja del tipo Paralizante.

2.- Que, en el contexto anterior, y en virtud de la resolución exenta N° 541, de fecha 29 de enero de 2019, se prohibió de manera preventiva y temporal, la recolección y captura, así como la extracción, transporte, comercialización, elaboración, traslado, procesamiento y tenencia para comercialización, de la especie loco (Concholepas concholepas), en todo el litoral de la Región de Los Ríos, excepto en el Sector de Huiro, es decir, los sectores comprendidos entre los puntos georreferenciales 39°57’20” Latitud Sur, hasta las coordenadas 40°00’26” Latitud Sur, así como los cauces de ríos naturales aledaños que desemboquen sus aguas en dicho sector del litoral, resolución que fue modificada por la resolución exenta N° 936, de 21.02.2019.

3.- Que en atención a la vigilancia sanitaria mencionada, se envió equipos del Departamento de Acción Sanitaria de esta Seremi a tomar muestras en los sectores afectados de la región, las que fueron enviadas por las vías más expeditas a su análisis en el Laboratorio de la Seremi de Salud de Los Lagos, que cuenta con los implementos y recursos necesarios para ello, lo que se realizó en distintas oportunidades.

4.- Que, en razón de lo anterior y los resultados validados a la fecha de hoy, referente a las muestras tomadas en los distintos puntos de muestreo, y particularmente aquellas obtenidas en el sector de Huiro, en las fechas correspondientes al 5 y 12 de marzo de 2019, dando cuenta que, en lo referente a dichas muestras, el resultado frente a la presencia de toxinas paralizante de los marismos (VPM), arrojó “no detectable”, siendo en consecuencia, acorde a la normativa.

5.- Dado lo anterior, y teniendo en cuenta el descarte de la presencia de la toxina en el único punto geográfico que, de conformidad a la mencionada resolución exenta N° 936, presentaba prohibición de recolección y captura, así como la extracción, transporte, comercialización, traslado, procesamiento y tenencia de la especie (Concholepas concholepas), se torna innecesario mantener la prohibición temporal de extracción ordenada en la resolución exenta N° 541, de 29 de enero de 2019, de esta Seremi, lo que permite un levantamiento total de la misma.

6.- Que es deber fundamental de esta Autoridad el velar por la integridad de la Salud de la Población de toda la Región de Los Ríos, no existiendo actualmente un inminente riesgo para la salud de la misma en la región, dicto la siguiente

Resolución:

I.- Levántase la prohibición, relativa a la recolección y captura, así como la extracción, transporte, comercialización, elaboración, traslado, procesamiento y tenencia para comercialización, de la especie Loco (Concholepas concholepas), en todo el litoral de la Región de Los Ríos, así como de los cauces de ríos naturales aledaños que desemboquen sus aguas en dicho litoral, ordenada por resolución exenta N° 541, de 29 de enero de 2019, de esta Seremi.

II.- Téngase presente que la presente resolución no afecta de manera alguna los recursos en veda o con restricciones contempladas en otras normas de carácter general o especial, aplicándose, eso sí, a los casos de excepción que ellas contemplen.

III.- Téngase presente que la presente resolución tiene vigencia a contar de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, por razones de buen servicio.

IV.- Publíquese la presente resolución en la página web de la Seremi de Salud, Región de Los Ríos: www.seremisaludlosrios.cl; y difúndase a través de los medios informativos.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Denise Alejandra Herrmann Ortiz, Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de Los Ríos (S).

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.